

ACUERDO No. 7
(del 4 de marzo de 1999).

“Por el cual se fijan los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la potestad de fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, con sujeción a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que la Junta Directiva considera conveniente adoptar tarifas iguales a las que cobra actualmente la Comisión del Canal de Panamá por los conceptos mencionados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El tránsito de los buques por el Canal de Panamá causará el siguiente peaje:

PEAJES

| Descripción y base | Tarifa |
|---|---------------|
| A. Embarcaciones mayores (más de 583 toneladas netas CP/SUAB) | |
| 1. Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares (por tonelada neta CP/SUAB, o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá): | |
| Cuando transportan pasajeros o carga. | \$2.57 |
| Cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga. | \$2.04 |
| 2. Otras embarcaciones flotantes. Incluye dragas, diques secos flotantes y buques de guerra. (por tonelada de desplazamiento) | \$1.43 |
| B. Embarcaciones menores (hasta 583 toneladas netas CP/SUAB) | |
| Hasta 15.240 metros (50 pies) de eslora. (carga fijo) | \$500.00 |
| De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros (80 pies) de eslora. (carga fijo) | \$750.00 |
| De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros (100 pies) de eslora. (carga fijo) | \$1,000.00 |
| De más de 30.480 metros (100 pies) de eslora. (carga fijo) | \$1,500.00 |

C. Transito parcial

Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y regreso: los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE

| Descripción y base | Tarifa |
|--------------------|--------|
|--------------------|--------|

A. Cargos Ordinarios.

Los servicios de remolcador se proveen conforme a las normas de procedimiento de operación y/o solicitud del práctico encargado, los cuales abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.

Los servicios de remolcador también se proveerán a solicitud del buque o de su agente.

Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que no habrá cargo alguno si los servicios se prestan para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

Según la eslora total y manga máxima de buques:

| | |
|--|-------------|
| Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga <i>(por tránsito completo)</i> | \$ 7,675.00 |
| Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i> | \$ 7,675.00 |
| Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i> | \$ 7,675.00 |
| Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i> | \$ 3,370.00 |
| Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i> | \$ 3,025.00 |
| Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga: <i>(por tránsito completo)</i> | |
| Con un desplazamiento de carga de verano de 25,401 (25,000 toneladas largas) o más toneladas métricas. | \$ 3,025.00 |

| | |
|--|--------------|
| Con un desplazamiento de carga de verano entre 25400 (24,999 toneladas largas) y 20,321 (20,000 toneladas largas) toneladas métricas. | \$ 2,015.00 |
| Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 (20,000 toneladas largas) toneladas métricas. <i>(por tránsito completo)</i> . | No hay cargo |

B. Cargos Extraordinarios

Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son en adición a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa.

1. Servicio extraordinario de remolcador

| | |
|---|-------------|
| Por la asistencia del remolcador en las esclusas debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador por cada asistencia a la entrada o salida de cada juego de esclusas. | \$ 1,005.00 |
|---|-------------|

| | |
|--|-------------|
| Por la asistencia de remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente. | \$ 1,650.00 |
|--|-------------|

2. Servicio general de remolcador

| | |
|---------------------------|-----------|
| Uso de remolcador grande. | \$ 695.00 |
|---------------------------|-----------|

| | |
|--|-----------|
| Uso de remolcador pequeño (de menos de 19.812 metros ó 65 pies). | \$ 145.00 |
|--|-----------|

C. Otros Cargos

| | |
|---|-------------|
| Servicio general de remolcador no relacionado al tránsito. <i>(por remolcador por hora)</i> | \$ 1,100.00 |
|---|-------------|

El cargo mínimo por el servicio de remolcador de alta mar será por 5 horas. Se calculará el cargo por hora de servicio desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio.

ARTICULO TERCERO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES

| Descripción y base | Tarifa |
|--------------------|--------|
|--------------------|--------|

A. Cargos ordinarios

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total y manga máxima:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin marineros de cubierta, en cuyo caso no se hará un cargo por el servicio de pasacable. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

| | |
|---|-------------|
| Hasta 38.097 metros (124.99 pies) de eslora (todas las mangas). Opcional de la Autoridad: <i>(Por tránsito completo)</i> ó <i>(Por hombre), sin exceder la tarifa anterior:</i> | \$ 2,120.00 |
| A través de las esclusas de Miraflores | \$57.00 |
| A través de las esclusas de Pedro Miguel | \$57.00 |
| A través de las esclusas de Gatún | \$82.00 |
| De más de 38.097 metros (124.99) hasta 137.160 metros (450.00 pies) de eslora (todas las mangas) <i>(Por tránsito completo)</i> | \$ 2,120.00 |
| De más de 137.160 metros (450.00) hasta 152.400 metros (500.00 pies) de eslora y: | |
| Manga hasta 19.812 metros (65.00 pies). | \$2,120.00 |
| Manga de más de 19.812 metros (65.00 pies) <i>(Por tránsito completo)</i> | \$2,455.00 |
| De más de 152.400 metros (500.01) hasta 167.640 metros (550.00 pies) de eslora y: | |
| Manga hasta 21.946 metros (72.00 pies). | \$2,455.00 |
| Manga de más de 21.946 metros (72.00pies) <i>(Por tránsito completo)</i> | \$2,620.00 |
| De más de 167.640 metros (550.00) hasta 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). <i>(Por tránsito completo)</i> | \$3,630.00 |
| De más de 274.317 metros (899.99) y más de eslora (todas las mangas). <i>(Por tránsito completo)</i> | \$4,465.00 |

Nota: A las barcasas u otros remolques muertos que forman una unidad con la embarcación, y que requieren de la tripulación para el manejo de ataduras de cabo estándar para una unidad, se les hará un solo cargo por el servicio de pasacable.

B. Cargos Extraordinarios:

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará los pasacables adicionales de cubierta a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal. El cargo por tales servicios, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones

anteriores de la tarifa, será por cada pasacable de cubierta proporcionado, en los siguientes casos:

1. Por el cambio de fondeadero o amarradero dentro de un mismo puerto. \$39.00
(Por hombre)

2. Por servicios prestados entre los siguientes puntos:

Entrada del Pacífico y el muelle de Balboa. \$41.00
(Por hombre)

Entrada del Pacífico y esclusas de Miraflores. \$57.00
(Por hombre)

Muelles de Balboa y esclusas de Miraflores. \$28.00
(Por hombre)

Esclusas de Pedro Miguel y Gamboa. \$41.00
(Por hombre)

Esclusas de Pedro Miguel y esclusas de Gatún \$117.00
(Por hombre)

Esclusas de Gatún y Muelles de Cristóbal \$41.00
(Por hombre)

Esclusas de Gatún y entrada del Atlántico \$50.00
(Por hombre)

Muelles de Cristóbal y entrada del Atlántico \$20.00
(Por hombre)

Esclusas de Miraflores y esclusas de Pedro Miguel \$20.00
(Por hombre)

Gamboa y esclusas de Gatún \$75.00
(Por hombre)

Nota: No habrá cargos por marineros de cubierta cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. Las exoneraciones de estos cargos deben recibir, en cada caso, la aprobación del Gerente de la Unidad de Arqueo.

3. Por el atraque del buque después de transitar: \$25.00

La Autoridad del Canal de Panamá también proporcionará los marineros de cubierta, a solicitud del capitán del buque, para que asistan a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo para el atraque del buque una vez que ha transitado el canal. El cargo por este servicio, que será en adición a cualquiera de los cargos cubiertos en los renglones anteriores, será por cada marinero de cubierta proporcionado.

(Por hombre)

4. Por retrasos.

Cuando se colocan marineros de cubierta a bordo de un buque, y éste no procede según lo programado, por razones que no sean motivadas por la Autoridad del Canal de Panamá.

Por hombre por cada hora o fracción de hora (del período de retraso) en que los marineros de cubierta se encuentren a bordo del buque \$23.00

ARTICULO CUARTO: El peaje y los derechos aquí establecidos regirán a partir del mediodía del treinta y uno (31) de diciembre de 1999.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge E. Ritter

Tomás Paredes

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario Ad Hoc